

Señor

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

BOGOTA

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

- Accionante: SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA ESAP. UNESAP NIT 901314100-5
- Accionado: COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL - CNSC
- Y se vincule a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA. ESAP Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

SHIRLENY HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52487132 de BOGOTA, actuando en nombre y representación del SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADO DE LA ESAP. UNESAP NIT 901314100-5 respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL - CNSC y la fundación universitaria del área andina, y se vincule a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA. Por la vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso administrativo, Acceso al desempeño defunciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 de la Constitución Política, con ocasión de la participación en el Proceso: "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL" convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. CNSC 61 10 de marzo del 2022,

NORMAS RELACIONADAS A LA COMPETENCIA DE LA CNSC

1. El artículo 130 de la Constitución Política dispone que haya una Comisión del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial;
2. La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 reglamenta el artículo 130 de la Constitución Política y consagra varias disposiciones relacionadas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el artículo 13 numeral 1 de la Ley 909 de 2004 asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil la adopción de su reglamento de organización y funcionamiento
3. El decreto **<LEY> 760 DE 2005** "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."
4. La RESOLUCIÓN 0667 DE 2018 (Agosto 03) *Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas (disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89259>)*

ANTECEDENTES de la presente acción.

1. Mediante ACUERDO Numero 61 del 10 de marzo del 2022 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad. Mérito y Oportunidad "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2245 de 2022" disponible en: https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Nacional_2022/MAR/Escuela%20Superior%20De%20Administracin%20Pblica.pdf.

2. En el mismo se modificó mediante Acuerdo 345 del 3 de junio del 2022 así

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-61 del 10 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2245 de 2022" por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	82	131
Técnico	6	9
Asistencial	6	16
TOTAL	94	156

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	118	243
Técnico	8	34
Asistencial	9	88
TOTAL	135	365

TABLA No. 3

3. En el anexo técnico (disponible en https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Territorial_2022/Normatividad/Anexo_Proceso%20de%20Seleccion_Entidades%20del%20Orden%20Nacional%202022_2303.pdf) Se determino

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que

4. Sobre Las pruebas comportamentales además se determinó: **La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que Página 26 de 37 concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.** (subrayado es nuestro) pagina 25 del anexo.

HECHOS OBJETO DE LA ACCION DE TUTELA

1. Según el acuerdo que convoca a concurso, el anexo técnico, y demás normas establece que las pruebas se llevaran de acuerdo a **las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.**
2. Al concurso dentro del termino conferido varios de los afiliados a la organización sindical se inscribieron a cargos para los cuales se ajustaba el perfil de los aspirantes.
3. La CNCS, contrato con la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Para ejecutar entre otras la etapa de pruebas escritas.
4. La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA a través de la CNSC Publica en el apartado de Guías, la relacionada con las pruebas a practicar así:



Disponible en: <https://historico.cnscc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias>

5. En la guía se permite consultar en la página 7 los indicadores

5. Indicadores

Los indicadores con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas de este proceso de selección pueden ser consultados en el enlace <https://orden-nacional-areandina.com/consulta-indicadores-nacion>, ingresando con su número de inscripción. Es responsabilidad de los aspirantes consultar el material que contenga bibliografía relacionada con los indicadores del cargo al que aspira.



En el enlace [Login \(orden-nacional-areandina.com\)](https://orden-nacional-areandina.com), se puede acceder a los llamados indicadores, Que en realidad son ejes temáticos como se ve en la siguiente pantalla ejemplo:

LISTADO EJES TEMATICOS A EVALUAR	
Cercioración, representación judicial y extrajudicial	
Derecho administrativo y procedimiento administrativo	
Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias - PQRSO	
Procedimiento contencioso administrativo	
Gestión y logro de objetivos	
Pensamiento conceptual (Razonamiento categorial)	
Pensamiento estratégico (Conciencia organizacional)	
Calidad y mejora continua (Evaluación de procesos)	
Influencia y negociación	
Productividad (Gestión del tiempo)	
Instrumentación de decisiones	
Aporte técnico-profesional	
Adaptación al cambio	
Compromiso con la organización	
Orientación al usuario y al ciudadano	
Trabajo en equipo	

6. Varios de los compañeros del sindicato han manifestado que con sorpresa al ingresar al aplicativo encuentran como ejes temáticos algunos “TEMAS” que no se entiende de donde salen, vale la pena relacionar como ejemplos algunos así:

para un cargo de nivel asistencia se establece como ejes a evaluar:

NIVEL ASISTENCIA SECRETARIO - 4178-12
Ofimática, correo electrónico y navegadores
Servicio y atención al usuario
Sistema de gestión documental, manejo de archivo y correspondencia
Técnicas de redacción de textos, ortografía y gramática
Aprendizaje basado en problemas
Atención selectiva
Capacidad de planificación y organización (Planificación y programación)
Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos)
Monitoreo
Productividad (Gestión del tiempo)
Colaboración
Manejo de la información
Adaptación al cambio

De este resulta curioso que los ítems:

Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos)
Monitoreo
Productividad (Gestión del tiempo)

Estos últimos relacionados no se encuentran enlistados en ninguna de las normas citadas ni en el catalogo establecido en la resolución 667 de 2018 **Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas (DISPONIBLE EN: [Resolución 667 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública - Dafp \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://alcaldiabogota.gov.co)**

7. Al igual que en el numeral anterior para otros niveles como el nivel técnico (3124 - 10 FINANCIERA,) se determino como ejes a evaluar

Aprendizaje basado en problemas
Capacidad de planificación y organización (Planificación y programación)
Pensamiento analítico (Resolución de problemas)
Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos)
Monitoreo
Productividad (Gestión del tiempo)

Los relacionados en el cuadro anterior no se encuentran enlistados en ninguna de las normas citadas ni en el catalogo establecido en la resolución 667 de 2018 **Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas (DISPONIBLE EN <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/RESOLUCI%C3%93N+DE+COMPETENCIAS+FUNCIONALES.pdf/c13f04b8-02e0-908a-b831-ef15f80da4ab>)**

8. Para el nivel profesional, específicamente para el cargo de profesional especializado 2028 grado 18. Se determino:

Gestión y logro de objetivos
Pensamiento conceptual (Razonamiento categorial)
Pensamiento estratégico (Conciencia organizacional)
Calidad y mejora continua (Evaluación de proceso)
Influencia y negociación
Productividad (Gestión del tiempo)

Los relacionados en este cuadro anterior, no se encuentran enlistados en ninguna de las normas citadas ni en el catalogo establecido en la resolución 667 de 2018 **Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas**

9. Para continuar tenemos por ejemplo para el mismo nivel profesional en otro cargo se establece como competencia a evaluar o sea eje temático:

Formulación De Planes, Programa Y Proyectos Informáticos
Gestión Y Logros de Objetivos
Pensamiento Conceptual (Razonamiento Categorial)
Pensamiento Estratégico (Conciencia Organizacional)
Calidad Y Mejora Continua (Evaluación De Procesos
Influencia Y Negociación
Productividad (Gestión Del Tiempo)

En este caso como en los demás mencionados Los relacionados no se encuentran enlistados en ninguna de las normas citadas ni en el catalogo establecido en la resolución 667 de 2018 ***Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas.***

10. Se comete un yerro por parte de la CNSC, comisión nacional del servicio civil y del operador Universidad del área andina, toda vez que no se tiene fundamento legal para incluir unos ejes que no se conocen en el sector público o al menos su título no es entendible.
11. Sobre el particular es necesario tener en cuenta que la actuación administrativa y lo relacionado al empleo público esta reglamentada en normas (leyes resoluciones decretos manuales) algunas ya citadas, pero en todo caso se parte del principio de legalidad, no se entiende entonces de donde se establecen unos ejes temáticos apartados de las normas ya citadas.

PRETENSIONES

1. Admitir la acción de tutela.
2. Disponer la aplicación de la medida provisional urgente solicitada, suspendiendo el concurso hasta que se resuelva de fondo la presente acción.
3. Ordenar a la CNSC desplegar las acciones necesarias para que el operador del concurso FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA ajuste los ejes temáticos a la normatividad aplicable.
4. Ordenar que se publique nuevamente la guía para presentación de las pruebas de manera integra y completa acorde con lo expresado en numerales anteriores y en los hechos que fundan la presente acción,

5. Notificar la admisión de la acción de tutela ordenando que la CNSC, remita la misma a todos y cada uno de los participantes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

DERECHOS VULNERADOS O AMEZANADOS

CON La actuación de la CNSC, se vulneran los derechos fundamentales a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso administrativo, y Acceso al desempeño defunciones y cargos públicos por mérito, de los afiliados del sindicato así como de los demás participantes, nótese que se mencionan solo algunos de los casos, son embargo esto mismo puede estar sucediendo para los demás participantes.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La corte constitucional; En SENTENCIA T-945/09 (Diciembre 16; Bogotá DC) **1.** Ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional[15], que el mecanismo de provisión de cargos vacantes en cargos públicos por medio del sistema de los concursos resulta ser el componente idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

Así, ha dicho la Corte que los concursos de mérito tienen por finalidad: “ *que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado*” [16]. Por tanto, el mérito es la condición esencial para el ingreso, permanencia y la promoción en la función pública bajo el régimen jurídico que corresponde fijar al Legislador, quien señala, además, el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como las causales de retiro del servicio oficial.

La jurisprudencia de esta Corte ha determinado, asimismo, que la regulación relativa a la carrera en la función pública por parte del Legislador ordinario o extraordinario, se encuentra limitada por la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público, la garantía de igualdad de oportunidades y la protección de los derechos subjetivos, entre otros valores y principios de origen constitucional que restringen la libertad de configuración en esta materia[17].En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido la existencia de tres tipos de carreras: la administrativa general, regulada por la ley 909 del 2004; las especiales de origen constitucional y las especiales o específicas de creación legal. De este modo, en relación con los regímenes especiales, ha destacado que éstos tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general, y también tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, quien toma la decisión de crearlos por medio de leyes o de decretos con fuerza de ley[22].....

FUNDAMENTO DE DERECHO

Además de lo ya expresado se solicita conocer de la presente en virtud del principio de Subsidiariedad. De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Se tramita mediante un procedimiento preferente y sumario y se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o (ii) de existir, no resulta eficaz o idóneo en virtud de las circunstancias del caso concreto, como las condiciones personales de vulnerabilidad del afectado, o (iii) se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

MEDIDA PROVISIONAL.

Como MEDIDA PROVISIONAL solicitamos al despacho ordenar:

- La SUSPENSION INMEDIATA del proceso de selección entidades del orden nacional 2022, y en consecuencia se suspenda la realización del examen que se tiene previsto para el 15 de octubre de 2023.
- Permanecer suspendido hasta que Se obtenga una decisión definitiva en la presente acción de tutela.

FUNDAMENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL. Lo ha determinado así la corte: **“..Las medidas provisionales en los trámites de tutela-- <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A555-21.htm> -**
20. *Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”¹²¹. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”¹³¹. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”¹⁴¹. Sin embargo, es necesario que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”¹⁵¹. Por lo tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”¹⁶¹.21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹⁷¹: (i) que exista una vocación aparente de*

viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. 22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”^[18], es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”^[19]. 23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”^[20]. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo^[21]. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”^[22]. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”^[23]. 24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”^[24], con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”^[25]. 25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’”^[26]. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión^[27]. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva^[28].....

Para el caso que nos ocupa resulta imperioso con el fin de evitar la practica de un examen alejado de los parámetros legales que rigen las competencias a evaluar, que se ordene la suspensión del concurso para evitar que se configure un perjuicio irremediable-

De practicarse las pruebas de conocimiento sobre unos temas no especificados en la ley y en las normas citadas nos encontraríamos frente a la configuración de una situación de hecho que pone en riesgo derechos de los participantes,

Sobre la proporcionalidad de la medida, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso en el que se ofertan cargos de carrera administrativa del sistema general de varias entidades, pueden estarse afectando derechos no solo de los participantes en el concurso de los cargos ofertados en la ESAP, sino que también en las demás entidades.

PRUEBAS:

- 1- Los pantallazos de consulta de los ejes temáticos.
- 2- Guía de orientación
- 3- Los documentos de la convocatoria disponibles en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias> en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/conv-orden-nacional-2022>
- 4- Certificado de existencia del sindicato y copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

1. Sindicato UNION NACIONAL DE EMPLEADO DE LA ESAP. UNESAP nit 901314100-5 correo unesap@outlook.com, sindunesap@esap.edu.co
2. La comisión nacional del servicio civil en la carrera 16 numero 96 64 de Bogotá correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.
3. La Fundación universitaria del área andina en el correo notificaciónjudicial@areandina.edu.co

SHIRLENY HERNANDEZ

CC No. 52487132 de BOGOTA

Actuando en nombre y representación del sindicato

SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADO DE LA ESAP. UNESAP NIT 901314100-5